



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO (C)

Auto Interlocutorio Nro. 118

El Bordo - Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el escrito de subsanación dentro del término legal, el juzgado procederá a analizar si se ajusta a derecho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO contra ALLIANZ SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATÍA "COOTRASNPATIA", los señores ARIEL SANTOS, HÉCTOR EMILIO CADENARUBIO, NILSON ENRIQUEZ NAVIA y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.

SE CONSIDERA:

Revisado el escrito de subsanación y el anexo allegado, se encuentra que la demanda reúne los requisitos legales, en especial las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer de la misma de conformidad con los artículos 20 y 25 ibídem, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO (C);
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO contra ALLIANZ SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATÍA "COOTRASNPATIA", los señores ARIEL SANTOS, HÉCTOR EMILIO CADENARUBIO, NILSON ENRIQUEZ NAVIA y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la anterior demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada conformada por ALLIANZ SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATÍA "COOTRASNPATIA", los señores ARIEL SANTOS, HÉCTOR EMILIO CADENARUBIO, NILSON ENRIQUEZ NAVIA y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a ALLIANZ SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATÍA "COOTRASNPATIA", los señores ARIEL

SANTOS, HÉCTOR EMILIO CADENARUBIO, NILSON ENRIQUEZ NAVIA y CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado judicial de la demandante al Dr. CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA., en calidad de abogado titulado y en ejercicio, en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO